

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0005

ORGANISMO DESCONCENTRADO:

**COORDINACIÓN ZONAL 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL**

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros

COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA

1.1 TÍTULO HABILITANTE

El ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, suscribió un Permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado a favor de la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, el 24 de junio de 2011, con fecha de vigencia hasta el 24 de junio de 2021, inscrito en el Tomo 92 a fojas 9296 del Registro Público de Telecomunicaciones.

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1774-M de fecha 28 de diciembre del 2015, remite a esta Unidad Jurídica, el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, el que expresa:

*“(...) **CONCLUSIONES:** (...) El Prestador B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB no utiliza el modelo de contrato de adhesión aprobado. (...)”*

2. ACTO DE APERTURA

El 21 de noviembre de 2016, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128**, en contra de la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, la misma que fue notificada el 23 de noviembre de 2016, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2016-0355-OF del 22 de noviembre de 2016, suscrito por el señor Ingeniero Diego Salazar Saeteros, Coordinador Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, con Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO5-2016-0052 de 15 de noviembre de 2016, determina la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, ya que una vez efectuado el análisis que relaciona los hechos determinados en el Informe Técnico No. No. IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, con el derecho, del que se transcribe lo siguiente: *“Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1774-*



M de fecha 28 de diciembre del 2015, se ha determinado que "El Prestador B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB no utiliza el modelo de contrato de adhesión aprobado. (...)."

Por lo expuesto se consideró que la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB habría inobservado lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado, que establece: "Los prestadores, utilizarán exclusivamente el o los modelos de contrato aprobados por el CONATEL o la SENATEL de conformidad con lo establecido en la normativa o títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado", por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la mencionada compañía, podría incurrir en la infracción de segunda clase, tipificada en el Artículo 118, letra b) numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2 o en el artículo 122, letra b) de la Ley en referencia.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO

3.1 AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 165, de fecha 20 de julio de 2016, que rige a partir del 21 de julio de 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)"

Artículo 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Artículo 313.- "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Artículo 314.- "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,



accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.- El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.” (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.- La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa (...)”

“Artículo 83.- Resolución.- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

RESOLUCIONES ARCOTEL



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el artículo 1 resuelve: *"Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes."*

EL INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

"Artículo 3.- El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable."

RESOLUCIÓN No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016

Mediante Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 del 19 de julio de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que, entre otros se establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL****Artículo 8.- De la Estructura Orgánica**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:**2.1 PROCESO GOBERNANTE****2.1.1. Nivel Directivo:****2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico****2.1.1.1.1. Gestión Zonal.****II. Coordinador/a Zonal**

(...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.
(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"

(...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control."

(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 DE 10 de agosto de 2016

"Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS.-
(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia."

Circular Nro. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1 Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."

4. PROCEDIMIENTO

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 125.- Potestad sancionadora.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.



5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 36.- Tipos de Servicios.- Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

1. Servicios de telecomunicaciones: Son aquellos que se soportan sobre redes de telecomunicaciones con el fin de permitir y facilitar la transmisión y recepción de signos, señales, textos, videos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de los abonados, clientes, usuarios.

Dentro de los servicios de telecomunicaciones en forma ejemplificativa y no limitativa, se citan a la telefonía fija y móvil, portadores y de valor agregado. (...)”

PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado. (Publicado mediante Resolución TEL-477-16-CONATEL-2012)

“Artículo 3.- Definiciones.- (...) **Contrato de prestación de servicios (contrato de adhesión).**- (...) Los modelos de contratos que utilicen los prestadores, serán aprobados por el CONATEL o la SENATEL de conformidad con lo establecido en la normativa o títulos habilitantes correspondientes, sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, en lo relativo a la protección contractual...”

“Artículo 5.- Modelo de Contrato.- Los prestadores, utilizarán exclusivamente el o los modelos de contrato aprobados por el CONATEL o la SENATEL de conformidad con lo establecido en la normativa o títulos habilitantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de valor agregado. (...)”

(Lo subrayado es fuera del texto original)

Al respecto, el numeral 10, de la letra b) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye **infracciones de segunda Clase.-**

- **“Artículo 118.- Infracciones de segunda clase.**

- b. Son infracciones de segunda clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

- 10. La suscripción de contratos de servicios con usuarios, utilizando modelos que no se sujeten a las condiciones generales o modelos no aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Con respecto al monto de referencia los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su orden disponen:

(...)



"Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...)

2. Infracciones de segunda clase.- La multa será de entre el 0,031% y el 0,07% del monto de referencia."

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

(...)

b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

6. ANALISIS DE FONDO

CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

La compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, compareció dentro del Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128** de 21 de noviembre de 2016, a través de escrito ingresado en esta Coordinación Zonal, bajo el número ARCOTEL-DEDA-2016-007839-E el 15 de diciembre de 2016, suscrita por el señor Juan Carlos Santos representante legal de la citada compañía, mediante el cual da contestación al Acto de Apertura del procedimiento administrativo sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128**, en el cual expresa: "El contrato modelo fue aprobado por Senatel mediante oficio SENATEL-DRL-2014-0796 el 16 de julio de 2014, sin embargo nuestro personal administrativo todavía estado usando el contrato anterior sin darse cuenta, a partir de la inspección se procedió a usar el contrato aprobado.- Con lo expuesto anteriormente, asumimos nuestra responsabilidad en la NO utilización del contrato aprobado por Arcotel para algunos clientes de esa fecha, garantizamos que esto no volverá a ocurrir.". Contestación que es extemporánea, puesto que el término para contestar concluyó el 14 de diciembre de 2016, motivo por el cual conforme a lo estipulado en el artículo 24 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, no se considera su contestación, al haber sido ingresada fuera del término otorgado en el artículo 127 de la Ley de la materia.

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe Técnico No IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, con sus anexos, reportado mediante Memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1774-M de fecha 28 de diciembre

del 2015 e Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO5-2016-0052 de fecha 15 de noviembre de 2016.

PUEBAS DE DESCARGO

La compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, al comparecer al presente procedimiento administrativo sancionador fuera del término otorgado en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se consideró su contestación, por lo cual no solicitó ni aportó pruebas a su favor.

7. MOTIVACIÓN

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128**, en contra de la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0005, de 12 de enero de 2017, realiza el siguiente análisis:

"4. ANÁLISIS JURÍDICO:

- a) *No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*
- b) *Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales; y, Contractuales inherentes.*
- c) *La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7 letra l) establece: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
- d) *Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante Memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1774-M de fecha 28 de diciembre del 2015, el cual en su conclusión, manifiesta: "El Prestador B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB no utiliza el modelo de contrato de adhesión aprobado. (...)" ; conducta con la cual, habría inobservado lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la concesionaria, podría incurrir en la infracción de segunda clase, tipificada en el **artículo 118, letra b) numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2 o en el artículo 122, letra b) de la Ley en referencia.*
- e) *Con fecha 21 de noviembre de 2016, esta Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2016-0128, por la*

presunta infracción determinada en el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0983; acto de apertura que fue notificado el 23 de noviembre de 2016 conforme consta de la recepción en el Oficio No. ARCOTEL-CZO5-2016-0355-OF de fecha 22 de noviembre de 2016.

- f) Una vez que la Unidad Jurídica confirmó con el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, que la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, no dio contestación al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128**, dentro del término establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es decir dentro de los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción del presente Acto de Apertura, el mismo que concluyó el 14 de diciembre de 2016.
- g) Mediante providencia emitida el 15 de diciembre de 2016 y notificada el 20 de diciembre de 2016, se dispone en lo principal lo siguiente: "2 Con fecha 14 de diciembre del 2016, venció el término de (15) quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de la notificación del acto de apertura, sin que la COMPAÑÍA B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, haya dado contestación. 3.- En virtud de lo expuesto y por ser procedente dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, **NO SE APERTURA EL PERIODO DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS**. 4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 29 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-0694 de 28 de Octubre de 2015, se procede a la **APERTURA DEL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES PARA LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN.**"
- h) La compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, compareció al presente procedimiento, a través de escrito ingresado en esta Coordinación Zonal, bajo el número ARCOTEL-DEDA-2016-007839-E el 15 de diciembre de 2016, y suscrito por el señor Juan Carlos Santos representante legal de la citada compañía, mediante el cual da contestación al Acto de Apertura del procedimiento administrativo sancionador No. **ARCOTEL-CZO5-2016-0128**, en el cual expresa: "El contrato modelo fue aprobado por Senatel mediante oficio SENATEL-DRL-2014-0796 el 16 de julio de 2014, sin embargo nuestro personal administrativo todavía estado usando el contrato anterior sin darse cuenta, a partir de la inspección se procedió a usar el contrato aprobado.- Con lo expuesto anteriormente, asumimos nuestra responsabilidad en la NO utilización del contrato aprobado por Arcotel para algunos clientes de esa fecha, garantizamos que esto no volverá a ocurrir.". Contestación que es extemporánea, puesto que el término para contestar concluyó el 14 de diciembre de 2016, motivo por el cual conforme a lo estipulado en el artículo 24 del Instructivo para el Procedimiento Administrativo Sancionador de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, no se considera su contestación, al haber sido ingresada fuera del término otorgado en el artículo 127 de la Ley de la materia.
- i) A pesar de que no se considera la contestación realizada por la permissionaria, se evidencia de la misma, que reconoce de manera expresa el cometimiento de la infracción, por lo que a más de dicho escrito que obra dentro del expediente, la administración cuenta como prueba con el Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, Informe Jurídico No. ARCOTEL-CZO5-2016-0052 de fecha 15 de noviembre de 2016.
- j) Las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento por parte de la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, al incumplir lo dispuesto en el artículo 5 del

Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado”; incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 118, letra b) numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 2 o en el artículo 122 de la Ley en referencia, que señala: **“artículo 121. Clases.-** Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 2. **Infracciones de segunda clase.-** La multa será de entre el 0,031% y el 0,07% del monto de referencia.” // **“Artículo 122- Monto de Referencia.-** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. // Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...) b) Para las sanciones de segunda clase, desde ciento uno hasta trescientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. (...) En caso de que de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y video por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

- k) Sobre la sanción económica que corresponde aplicar, se debe tomar en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el presente caso del análisis del procedimiento y de la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se desprende que la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, no ha sido sancionada por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del presente procedimiento; con lo cual tiene una circunstancia atenuante a su favor. En cuanto a las circunstancias agravantes determinadas en el artículo 131 de la citada Ley, no aplica ninguna en el presente caso.
- l) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0005-M de fecha 6 de enero de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Ing. Fred Yáñez Ulloa, quien manifiesta, que: “(...) Los ingresos con relación al servicio de valor agregado, reportados por la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, mediante Formulario de Homologación Único de Ingresos, Costos, Gastos por Tipo de Servicios de Telecomunicaciones y radiodifusión, son de por USD 74.838,39. (...)”

Por lo que para establecer la multa económica a imponerse se obtiene la media que corresponde a la diferencia entre la multa máxima 0,031% y el 0,07% del monto de referencia dividida para 2 cuyo resultado es restado de la multa máxima; el valor obtenido corresponde a casos en que no existen agravantes ni atenuantes. En el presente caso existe una de las cuatro atenuantes que señala el artículo 130 de la Ley de la materia, y ninguna agravante, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a USD 34,15 (TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, 

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0983 de 17 de diciembre de 2015, suscrito por servidores de la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0005 de 12 de enero de 2017, suscrito por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, inobservó lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado, por lo que al no utilizar el modelo de contrato de adhesión aprobado por la ARCOTEL, incurrió en la infracción tipificada en el artículo 118, letra b) numeral 10, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, con RUC No. 0992468270001, la sanción económica de USD 34,15 (TREINTA Y CUATRO CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

Artículo 4.- DISPONER a la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para los abonados/clientes-usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones y Valor Agregado.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR a la administrada que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución a la compañía B&V LABORATORIO S.A. B&VLAB, con RUC No. 0992468270001, en su domicilio ubicado en la Ciudadela Democracia Norte, Avenida Abel Gilbert y Nicolás Lapentí, Solar 5, de la ciudad de Duran, provincia Guayas; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 17 de enero de 2017



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
COORDINADOR ZONAL 5

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

